REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Diez de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0780
RADICADO N° 2023-00334-00

En la acción de tutela promovida por SANDRA JULIANA TORO GUARÍN en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A., en el régimen contributivo. Informó que diagnosticada con migraña crónica y debido a esta patología sufre de cefalea persistente, insomnio e inapetencia, alterando sus condiciones de vida, el médico tratante le ordenó el servicio de resonancia cerebral no contrastada sin sedación y control con resultados por su especialidad.

Afirmó la accionante que ha solicitado en reiteradas ocasiones a la NUEVA EPS S.A., la programación del examen médico, sin obtener información del mismo afectando sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana. Por lo anterior solicitó que se proteja sus derechos fundamentales, ordenándole a la NUEVA EPS que realice la programación de la resonancia cerebral no contrastada sin sedación y control con resultados por el especialista en neurología.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SANDRA JULIANA TORO GUARÍN contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

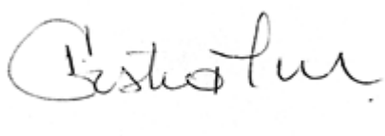

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 161 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____